

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Sucesión intestada/Rad. 2022-00357-00

Correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MYRIAM ALICIA MÉNDEZ ROMERO, promovida a través de apoderada judicial, por LUZ DARY MÉNDEZ ROMERO Y ESNEDA MÉNDEZ ROMERO, misma que al ser revisada, denota este juzgador, corresponde a un asunto de mínima cuantía, razón por la cual habrá rechazarse, ordenando su remisión al homólogo competente.

Además, nótese que la parte actora indicó con respecto de la cuantía que *“Estimo que el proceso es de mínima cuantía, la suma se estima en 30 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.”*, de tal manera que no se excede el tope previsto en el artículo 25 inciso cuarto del Código General del Proceso, para ser catalogado como un trámite sucesoral de mayor cuantía. Sobre este punto, es preciso recordar que ha sido designado el Juez de Familia, en primera instancia, el conocimiento de los procesos de sucesión de mayor cuantía, como lo prevé el artículo 22 numeral 9 de la codificación en cita. Así las cosas, al tenor de lo establecido en la norma en cita, se procederá a su rechazo por competencia y posterior remisión a la célula judicial correspondiente, previa cancelación de la radicación en libro y sistema.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

Primero: Rechazar por competencia la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Remitir el presente expediente con destino a los Juzgados Civiles Municipales de este Circuito Judicial (reparto), para lo de su competencia.

Tercero: Procédase por Secretaría con el envío correspondiente y la cancelación de la radicación de este asunto en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 113 Hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaría